

Ley Orgánica Poder Legislativo Reservas 2

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . -

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, como integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, las reservas al dictamen que recae a los asuntos 25, 76, 725, 738, 929 y 955 emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 7 de julio del año en curso, en específico, respecto a los artículos 59 BIS, 66, fracción XXIV; 165 BIS, 175 y 208 BIS de la

24

Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 16, segundo párrafo; 77, último párrafo; 100, 116 y 118 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que la normatividad orgánica y reglamentaria que rigen a este Poder Legislativo es de trascendental importancia para las labores que desempeña esta Soberanía, desde el punto de vista interno, pero también como eje rector para el producto final que atañe a la ciudadanía, es decir, la legislación.

Es ampliamente conocido que quienes tenemos el honor de conformar a este Cuerpo Colegiado, estamos aquí por la voluntad popular que nos eligió como sus representantes.

Por lo tanto, es nuestra obligación constitucional, legal y ética el ofrecer resultados a la sociedad chihuahuense, mismos que deben traducirse en más y mejores beneficios para las y los chihuahuenses. Lo cual, no puede darse, de manera eficiente y eficaz, si este Congreso no cuenta con normas claras que lo rijan.

Así pues, desde la óptica que todas las normas jurídicas son perfectibles y deben adecuarse a las necesidades y requerimientos que imperan en un determinado tiempo y lugar, es que las reformas que ahora se proponen en el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales, la cual me honro en integrar como Secretaria, surgen de un conjunto de iniciativas de diversas personas legisladoras y han sido objeto de escrutinio por varias semanas, al interior de dicho órgano, y se ha contado con la participación de quienes lo conforman, además de una serie de personas asesoras técnicas y de las fuerzas políticas que están representadas en este Congreso.

Sin embargo, estimamos que varios segmentos normativos deben de ser modificados al planteamiento original del dictamen, a fin de que puedan cumplir a cabalidad con la finalidad que persiguen.

Es así que ahora acudimos a someter a consideración de esta Alta Asamblea, una serie de modificaciones en cuanto a la redacción, con

el propósito de que ésta sea más clara, así como también advertimos que las sesiones del Pleno no deben sujetarse, expresamente en la Ley en comento, a una cantidad de horas específica, puesto que pueden incidir una serie de factores para que éstas no se cumplan y dada la trascendencia de los asuntos que se abordan, podría darse el caso que se precisara de un mayor número de horas para el desahogo del orden del día.

Aunado a lo anterior, juzgamos imprescindible ampliar el concepto de diputada o diputado sin partido, ya que si bien es cierto lo que consagra el numeral propuesto en el dictamen, puede darse también la situación que la persona haya dejado de pertenecer a una Representación Parlamentaria, lo cual faltaría de prever en la porción normativa respectiva.

Por otro lado, en cuanto a los numerales que manejan el esquema de lista de personas oradoras, para la discusión de diversos asuntos en el Pleno, estimamos que éstas no deben de sujetarse a un número específico, es decir, que se acoten cuántas legisladores y legisladores podrán integrarlas, si no que se deje abierto para cada circunstancia en particular, siempre respetando la pluralidad y equidad en dicha conformación.

Es por todo lo anterior que proponemos las siguientes redacciones, en cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua:

1.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 59 BIS. La diputada o diputado sin partido es quien ha dejado de pertenecer a un Grupo Parlamentario y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.

Por lo cual proponemos que diga:

ARTÍCULO 59 BIS. La diputada o diputado sin partido es quien ha dejado de pertenecer a un Grupo Parlamentario o a una Representación Parlamentaria y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.

2.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 66. ...

I. a XXI. ...

XXII....

XXIII. ...

Fracción

XXIV. Aprobar, antes de la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio, el Acuerdo de programación de las iniciativas de Ley y Decreto, o de Propositiones con carácter de Punto de Acuerdo, que cada Grupo Parlamentario, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias, personas legisladoras independientes y sin Grupo Parlamentario presentarán para el desahogo de la Agenda Legislativa del Congreso, atendiendo a los principios de pluralismo y representación democrática. Lo anterior, sin menoscabo del derecho que tienen las personas legisladoras de

presentar iniciativas y Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.

XXV. ...

XXVI. ...

Por lo cual proponemos que diga:

ARTÍCULO 66. ...

I. a XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. Elaborar, antes de la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de

ejercicio, el Acuerdo de programación de las iniciativas de Ley y Decreto, o de Propositiones con carácter de Punto de Acuerdo, que cada Grupo Parlamentario, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias, personas legisladoras independientes y sin partido presentarán para el desahogo de la Agenda Legislativa del Congreso, atendiendo a los principios de pluralismo y representación democrática. Lo anterior, sin menoscabo del derecho que tienen las personas legisladoras de presentar iniciativas y Propositiones con carácter de Punto de Acuerdo.

XXV. ...

XXVI. ...

3.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 165 BIS. ...

I. Las sesiones del Pleno podrán durar hasta nueve horas. De ser necesario, se podrán adicionar los periodos, de tres horas, que resulten necesarios, previa consulta y aprobación del Pleno, a propuesta de la Presidencia.

Se establecerá la hora de inicio de la sesión, y en caso de que no se hubieren concluido los asuntos enlistados, los que hubieran quedado pendientes se podrán agendar para una próxima sesión.

II. ...

III. ...

IV. ...

Por lo cual, proponemos que diga:

ARTÍCULO 165 BIS. ...

I. Las sesiones del Pleno durarán el tiempo necesario para el desahogo del orden del día. De así requerirse, se podrán declarar los recesos que resulten pertinentes, previa consulta y aprobación del Pleno, a propuesta de la Presidencia.

Se establecerá la hora de inicio de la sesión, y en caso de que no se hubieren concluido los asuntos enlistados, los que hubieran quedado pendientes se podrán agendar para una próxima sesión.

II. ...

III. ...

IV. ...

4.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 175. Las proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo se someterán en una única votación del Pleno o de la Diputación Permanente para su aprobación. Salvo que se presente una moción para que sea turnado a Comisión y esta se apruebe por el Pleno.

En su caso, podrá mediar el debate respecto del contenido del asunto, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se abrirá una ronda de personas oradoras: tres a favor y tres en contra, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones.

II. Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido el tema. De ser así, se someterá a votación de forma inmediata.

En caso contrario se abrirá otra ronda de personas oradoras en los términos señalados; al concluir dicha ronda, la Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido; de ser el caso, se someterá a votación de forma inmediata.

III. De no considerarse suficientemente discutido, el Pleno, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en el presente artículo.

IV. De no alcanzar la votación, se desechará y se tendrá como concluido.

Por lo cual, proponemos que diga:

ARTÍCULO 175. ...

...

I. Se abrirá una ronda de personas oradoras a favor y en contra, o en un mismo sentido, en su caso, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones, y observando la pluralidad y equidad en el debate de los asuntos.

II. ...

...

III. ...

IV. ...

5.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 208 BIS. La presentación de Asuntos Generales se hará desde la tribuna hasta por veinte minutos, de existir participaciones se atenderá a lo siguiente:

I. Se abrirá una ronda de personas oradoras garantizando el principio de pluralidad, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones.

II. Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido el tema.

En caso contrario se abrirá otra ronda de personas oradoras en los términos señalados; al concluir

dicha ronda, la Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido.

III. De no considerarse suficientemente discutido, el Pleno, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en el presente artículo.

En la presentación de efemérides no habrá debate.

Por lo cual, proponemos que diga:

ARTÍCULO 208 BIS. ...

I. Se abrirá una ronda de personas oradoras garantizando los principios de pluralidad y equidad, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones.

II. ...

...

III. ...

...

Por lo que respecta a diversos numerales del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, hacemos las siguientes propuestas:

1.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 16. ...

La diputada o diputado sin partido es quien ha dejado de pertenecer a un Grupo Parlamentario y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.

Por lo cual, proponemos que diga:

ARTÍCULO 16. ...

La diputada o diputado sin partido es quien ha dejado de pertenecer a un Grupo Parlamentario o a una Representación Parlamentaria y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.

2.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 77. ...

...

...

En todo caso, el texto completo de las iniciativas, asuntos o cualquier otro documento, que habrán de desahogarse en el orden del día de la Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente, deberán ser enviados a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a través de la plataforma tecnológica o por medio de correo electrónico, a más tardar a las 15:00 horas, del día hábil previo a la celebración de la Sesión.

De no enviarse las iniciativas, asuntos o cualquier otro documento en los términos descritos, estos no serán incluidos en el orden del día correspondiente, salvo que el iniciador o

iniciadora lo solicite por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, adjuntando el documento respectivo, para que a juicio de aquella se apruebe su inclusión en el orden del día.

Por lo cual proponemos que diga:

ARTÍCULO 77. ...

...

...

...

De no enviarse las iniciativas, asuntos o cualquier otro documento en los términos descritos, estos no serán incluidos en el orden del día correspondiente, salvo que el iniciador o iniciadora lo solicite por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, adjuntando el documento

respectivo, para que a juicio de la Mesa Directiva se apruebe su inclusión en el orden del día.

3.- El texto del dictamen dice:

ARTÍCULO 100. Para el desahogo de los asuntos enlistados en el orden del día aprobado, la Presidencia concederá el uso de la palabra, en riguroso turno, a quienes les darán lectura. **En el caso de los dictámenes, se atenderá a lo siguiente:**

I. **Los dictámenes cuya resolución se proponga en sentido negativo, se agruparán y se someterán a votación en su conjunto, sin discusión ni debate, sin que ello implique una limitación a lo establecido en el artículo 193, fracción VII de la Ley.**

Cuando alguna de las personas iniciadoras manifieste su deseo de que sea excluido de este grupo el dictamen correspondiente a su iniciativa, se le dará el trámite siguiente:

a) En primer término, se votarán aquellos que no fueron excluidos.

b) A continuación, se le concederá la palabra a quien solicitó la exclusión del dictamen, para presentar, de viva voz desde la tribuna, sus argumentos, hasta por diez minutos.

c) Después, se abrirá una ronda de personas oradoras: cinco a favor y cinco en contra, hasta por diez minutos cada una.

d) Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente

discutido. Si es así, se someterá a votación, de forma inmediata, el dictamen reservado.

e) En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras en términos de lo antes señalado. La Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido; de ser el caso, se someterá a votación, de forma inmediata.

f) El Pleno por mayoría determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en la presente fracción.

Si el dictamen no alcanzare la votación requerida para su aprobación, se devolverá a la Comisión de origen, a efecto de que, atendiendo a los argumentos que dieron motivo a la negativa, lo presente, de nueva cuenta, a la consideración del Pleno, en un plazo que no excederá de

quince días hábiles, contados a partir de la referida remisión. En caso de que el dictamen de que se trate, no reúna nuevamente los votos requeridos para su aprobación, este se desechará y se ordenará se archive como asunto concluido.

II. Aquellos cuya resolución sea en sentido positivo, se concederá la palabra, hasta por veinte minutos, para su lectura, desde la tribuna y se desahogarán en riguroso turno y conforme al procedimiento señalado en el artículo 116 de este Reglamento.

Por lo cual, proponemos que diga:

ARTÍCULO 100. ...

I. ...

...

a) ...

b) ...

c) Después, se abrirá una ronda de personas oradoras a favor y en contra, o en un mismo sentido, en su caso, hasta por diez minutos cada una, observando la pluralidad y equidad en el debate de los asuntos.

d) ...

e) ...

f) ...

...

II. ...

4.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 116. ...

I. ...

a) ...

b) La Presidencia concederá el uso de la palabra hasta por **diez** minutos, en el orden en que se solicite. **Se podrán conceder cinco minutos adicionales a solicitud de la persona oradora.**

c) ...

d) A partir de esta determinación, podrán enlistarse hasta **cinco personas oradoras** en cada sentido, quienes harán uso de la palabra

alternadamente y hasta por el tiempo señalado en el inciso b), de esta fracción, iniciando por **la primera inscrita** en contra.

...

e) Agotadas las intervenciones, **la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido. Si es así, se someterá a votación de forma inmediata y** ordenará se abra el sistema de voto electrónico, a efecto de que las y los integrantes presentes en el Pleno registren su voto de esa manera y levantando la mano.

En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras en términos de lo dispuesto en este artículo. La Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido, de ser el caso, se someterá a votación de forma inmediata.

El Pleno, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión bajo los mismos términos expuestos en el presente inciso.

f) ...

...

...

II. ...

a) ...

b) La Presidencia concederá el uso de la palabra, hasta por **diez** minutos, a las **diputadas** y diputados que lo soliciten para que expongan sus argumentos sobre las propuestas presentadas.

c) ...

d) A partir de esta determinación, podrán enlistarse hasta **cinco personas oradoras** en cada

sentido, quienes harán uso de la palabra alternadamente y hasta por el tiempo señalado en el inciso b), de esta fracción, iniciando por quien se haya anotado en primer lugar en contra.

...

e)...

f) ...

Las reservas aprobadas se incorporarán **a la resolución respectiva**, cuando se elabore la minuta correspondiente.

g) y h) ...

...

Por lo cual, proponemos que diga:

ARTÍCULO 116. ...

l. ...

a) ...

b) ..

c) ...

d) A partir de esta determinación, podrán enlistarse **personas oradoras** en cada sentido, o en un mismo sentido, en su caso, quienes harán uso de la palabra alternadamente y hasta por el tiempo señalado en el inciso b), de esta fracción, iniciando por **la primera inscrita** en contra, observando los principios de pluralidad y equidad en el debate de los asuntos.

...

e) ...

...

...

f) ...

...

...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) A partir de esta determinación, podrán enlistarse **personas oradoras** en cada sentido, o en un mismo sentido, en su caso, quienes harán uso de la palabra alternadamente y hasta por el tiempo señalado en el inciso b), de esta fracción, iniciando por quien se haya anotado en primer

lugar en contra, observando los principios de pluralidad y equidad en el debate de los asuntos.

...

e)...

f) ...

...

g) y h) ...

...

5.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 118. ...

I. Se abrirá una ronda de personas oradoras: con un máximo de tres a favor y tres en contra, hasta

por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones.

II. Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido el tema. De ser así, se someterá a votación de forma inmediata.

En caso contrario se abrirá otra ronda de personas oradoras en los términos señalados; al concluir dicha ronda, la Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido; de ser el caso, se someterá a votación de forma inmediata.

III. De no considerarse suficientemente discutido, el Pleno, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en el presente artículo.

IV. Cuando la naturaleza del asunto lo demande, la discusión y votación tanto en lo general como en lo particular se llevará en su conjunto.

Cuando se trate de Propositiones con carácter de Punto de Acuerdo no procederán las reservas. Sin embargo, las personas legisladoras podrán presentar una moción para hacer modificaciones, sin que estas cambien la intención de la propuesta, de así aprobarse por el Pleno.

Por lo cual, proponemos que diga:

ARTÍCULO 118. ...

I. Se abrirá una ronda de personas oradoras, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones y observando los

principios de pluralidad y equidad en el debate
de los asuntos.

II. ...

...

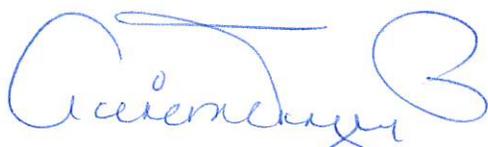
III. ...

IV. ...

...

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los doce días del mes de julio del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.



**DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS
EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**